

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2014-00137

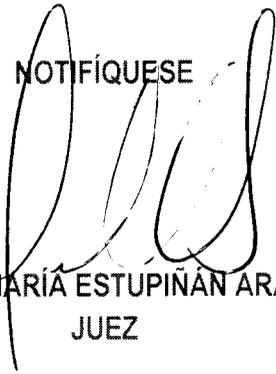
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el oficio N° 09-3182, visible a folio 38 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor **ALCALDE**. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4042

RADICACIÓN: 007-2011-096

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA contra JHON DAVID ZORRILLA Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 007-2011-096 instaurado inicialmente por **COOPERATIVA MULTIACTIVA contra JHON DAVID ZORRILLA Y OTROS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4041

RADICACIÓN: 001-2013-175

Ejecutivo Singular

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE contra CARLOS MARIO VALENCIA CAMACHO

Se allega memorial suscrito por el demandado, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 001-2013-175 instaurado inicialmente por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE contra CARLOS MARIO VALENCIA CAMACHO a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>154</u>	SECRETARIA <u>12 SEP 2017</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4040

RADICACIÓN: 017-2016-738

Ejecutivo Singular

ANABELLY BOLAÑOS OCAMPO contra CESAR AUGUSTO ZEA GARCIA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

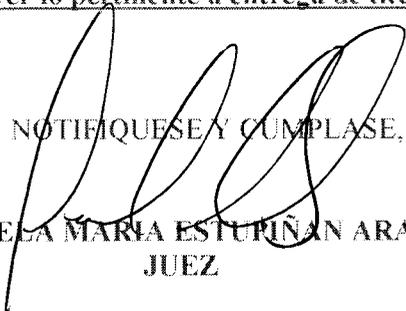
Primero.- OFICIESE al Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **017-2016-738** instaurado inicialmente por **ANABELLY BOLAÑOS OCAMPO** contra **CESAR AUGUSTO ZEA GARCIA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4039

RADICACIÓN: 006-2011-270

Ejecutivo Singular

COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA contra ELSY MURILLO FLOREZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 006-2011-270 instaurado inicialmente por **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA** contra **ELSY MURILLO FLOREZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mano a Largo Ram. rez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4038
RADICACIÓN: 011-2016-370
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA GENESIS contra GERMAN HAROLD VARELA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **011-2016-370** instaurado inicialmente por **COOPERATIVA GENESIS** contra **GERMAN HAROLD VARELA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4043
RADICACIÓN: 013-2009-1451
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA contra HENRY MEDINA BARBOSA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

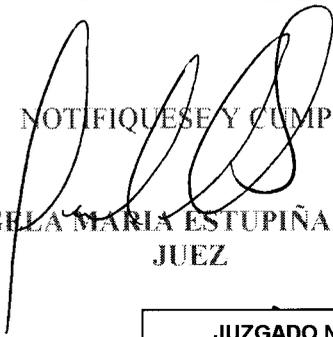
Primero.- OFICIESE al Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2009-1451** instaurado inicialmente por **BANCO COLPATRIA contra HENRY MEDINA BARBOSA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4021

RADICACIÓN: 013-2011-222

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra OLIVER JAIME SEGUNDO JARAMILLO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2011-222** instaurado inicialmente por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE** contra **OLIVER JAIME SEGUNDO JARAMILLO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4020

RADICACIÓN: 013-2012-217

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra MARCO ABEL EMBUS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2012-217** instaurado inicialmente por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra MARCO ABEL EMBUS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4019

RADICACIÓN: 026-2016-777

Ejecutivo Singular

ARMANDO CAICEDO ARANGO contra JUAN CARLOS VARON SILVA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

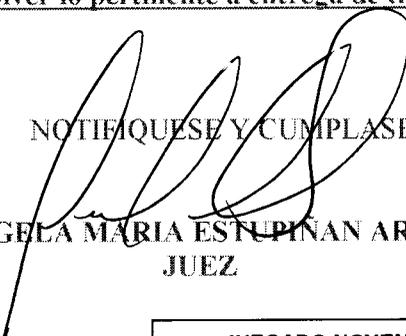
Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **026-2016-777** instaurado inicialmente por **ARMANDO CAICEDO ARANGO contra JUAN CARLOS VARON SILVA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho. la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4017
RADICACIÓN: 013-2016-440
Ejecutivo Singular
COONALSE contra FLAVIO DURAN

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2016-440** instaurado inicialmente por **COONALSE contra FLAVIO DURAN** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. 154	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3997

RADICACIÓN: 013-2005-0544

Ejecutivo Singular

ALBA MARY MARTINEZ DE CARDENAS contra MARIA ARACELLY CASTAÑO DE PEÑA

Se allega memorial suscrito por la parte demandante, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

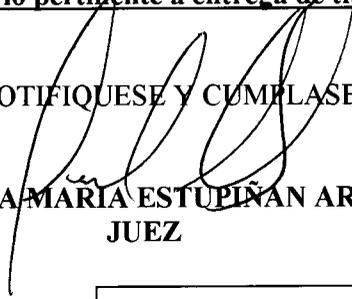
Primero.- OFICIESE al Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2005-0544** instaurado por **ALBA MARY MARTINEZ DE CARDENAS contra MARIA ARACELLY CASTAÑO DE PEÑA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4011

RADICACIÓN: 003-2009-00259

Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA S.A. contra RICARDO CEBALLOS ECHEVERRY Y EVELIO CEBALLOS ECHEVERRY

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial del demandado, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 003-2009-00259 instaurado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra RICARDO CEBALLOS ECHEVERRY Y EVELIO CEBALLOS ECHEVERRY a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor EVELIO CEBALLOS ECHEVERRY en los términos conferidos en el poder que se allega, al Dr. JORGE ARMANDO RUIZ VIVEROS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SecretariaJuzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4004

RADICACIÓN: 029-2013-00616-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA

**contra DARLIN MARITZA LEMOS VENGOHECHEA y RAFAELA VENGOECHEA
DE LEMOS**

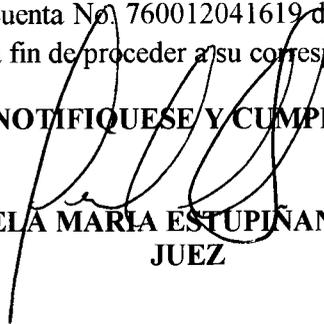
En virtud al memorial allegado por la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho se encuentran constituidos depósitos judiciales por razón del proceso **029-2013-00616-00 instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA contra DARLIN MARITZA LEMOS VENGOHECHEA y RAFAELA VENGOECHEA DE LEMOS**, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho se encuentran constituidos depósitos judiciales por razón del proceso **029-2013-00616-00 instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA contra DARLIN MARITZA LEMOS VENGOHECHEA y RAFAELA VENGOECHEA DE LEMOS**, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 154 DE HOY 12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2571
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00604

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos los oficios allegados, para que obren y consten dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **IHR-34B**, de propiedad de la parte demandada **JORGE ENRIQUE ORTEGA JIMENEZ** quien se identifica con cedula N° 16.831.800.

TERCERO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>12 SEP 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 021-2014-0331-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4023

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra CARLOS ENRIQUE OROZCO GONZALEZ

En razón a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **CARLOS ENRIQUE OROZCO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16627150, los siguientes depósito judicial por razón de proceso con radicado No. **012-2016-0066-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA** contra **JOSE ALEJANDRO OSPINA GARCIA Y OTROS**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002084185	17/08/2017	\$ 643.518,00
469030002084189	17/08/2017	\$ 786.398,00
469030002084190	17/08/2017	\$ 795.923,00
469030002084191	17/08/2017	\$ 555.328,00
469030002084192	17/08/2017	\$ 772.223,00
469030002084197	17/08/2017	\$ 773.023,00
469030002084238	17/08/2017	\$ 913.366,00
469030002085080	18/08/2017	\$ 760.339,00
469030002086709	22/08/2017	\$ 772.223,00
469030002086719	22/08/2017	\$ 830.886,00
469030002086720	22/08/2017	\$ 842.614,00
469030002086723	22/08/2017	\$ 813.134,00
469030002086724	22/08/2017	\$ 913.366,00
469030002086726	22/08/2017	\$ 913.366,00
469030002086729	22/08/2017	\$ 913.366,00
469030002086731	22/08/2017	\$ 742.326,00
469030002086733	22/08/2017	\$ 913.366,00
469030002086734	22/08/2017	\$ 932.545,00
469030002086740	22/08/2017	\$ 913.366,00
469030002086749	22/08/2017	\$ 909.726,00
469030002086752	22/08/2017	\$ 886.046,00
469030002086764	22/08/2017	\$ 891.435,00

469030002086776	22/08/2017	\$ 891.435,00
469030002086784	22/08/2017	\$ 891.435,00
469030002086792	22/08/2017	\$ 891.444,00
469030002087913	24/08/2017	\$ 772.223,00
469030002087914	24/08/2017	\$ 839.721,00
469030002087915	24/08/2017	\$ 828.766,00
469030002087916	24/08/2017	\$ 679.846,00
469030002087917	24/08/2017	\$ 832.126,00
469030002087918	24/08/2017	\$ 927.992,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 17 2 SEP 2017

EN ESTADO No. 154 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2566
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2008-00528

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de Dos mil Diecisiete (2017)

La apoderada judicial de la parte demandante encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 300 de fecha 07 de Febrero de 2017 mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Su inconformidad radica en que la liquidación presentada por la parte demandada fue aprobada por este despacho en su totalidad mediante auto interlocutorio No. 2394 del 08 de septiembre de 2016.

Por lo anterior solicita se revoque el auto atacado y se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación

La parte contraria se pronunció al respecto indicando que los intereses moratorios se causan hasta el último día en que se pague la totalidad de la obligación, situación que no ocurre en el caso en marras.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisada la actuación, se advierte que previo control de legalidad de la liquidación del crédito modificada por el juzgado se encuentra una discrepancia con la forma de liquidar el crédito aquí ejecutado dado que se desprenden 9 capitales con fechas de vencimiento distintos cada uno entre sí, de allí que exista un inconformismo por el resultado final.

El juzgado procedió, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área Depósitos Judiciales, a revisar detalladamente la liquidación obrante en el paginario, encontrándose que en efecto el resultado de la misma varía en una cantidad significativa, dada la complejidad de la misma, habrá de partirse de la base de la que se encuentra aprobada a folio **295**, puesto que la misma se encuentra ajustada a derecho, inclusive respecto a los abonos reconocidos en la segunda instancia.

Es importante resaltar, que el proceso cuenta con la liquidación de **costas** aprobada en primera instancia por valor de \$631.000, visible a folio **205**, más la suma de \$405.000 aprobada en segunda instancia visible a folio **105** del cuaderno segundo, valores que no hacen parte de la liquidación del crédito según las voces del artículo 446 C.G.P., pero que deben ser tenidas en cuenta al momento de perseguir los efectos de que trata el artículo 461 inciso 2º del C.G.P., que se en lo pertinente se resalta:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Énfasis de instancia)

Siguiendo con la línea anterior, es evidente que existen unas consignaciones hechas por la parte **demandada** a folio **354** por valor de **\$59.653.974**, las cuales deberán ser tenidas en cuenta como un abono a la obligación, puesto que dicha suma no se ajusta a lo que fue aprobado el día 08 de septiembre de 2016, visible a folio **295**, por valor de **\$69.397.564**, máxime que la norma es clara al indicar el termino en que debe hacerse la consignación para que se proceda a dar aplicación a la terminación por pago total de la obligación, en este caso

los valores se consignaron los días **21/10/2016, 09/11/2016 y 16/01/2017**, tiempo en el que se causaron más intereses sobre esos capitales adeudados.

Así las cosas, es procedente ejercer un control oficioso de legalidad al auto interlocutorio No. 300 de fecha 07 de Septiembre de 2017, visible a folio **308**, por las razones que aquí se indican y por consiguiente se modificará y aprobará la liquidación del crédito recurrida para efectos de poder sacar adelante la ejecución que aquí se persigue y a su vez las partes asuman conciencia de la deuda cobrada para los fines que consideren pertinentes.

Por otro lado, se acatará lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI en el sentido de dejar sin efecto jurídico alguno el oficio No. 2905 del 27 de Julio de 2009, por medio del cual se solicitó el embargo de los remanentes dentro de este asunto.

Por último, se tendrá por allegado el despacho comisorio que obra en el paginario a folios **224-239** para los efectos de ley, no obstante, se oficiará a la oficina de catastro para que expida un certificado catastral del bien inmueble objeto de la litis según lo condiciona el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., siendo el avalúo oficial un requisito indispensable para determinar el precio real del inmueble.

En virtud de las anteriores consideraciones el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 300 de fecha 07 de Febrero de 2017, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito visible a folio **308 del expediente**, en los siguientes términos:

Saldo		Interese adicionales desde 1/03/2016 hasta 30 de noviembre de 2016	
Liquidación aprobada a folio 295		5.000.000	1.035.367
capital 1	337.295	2.500.000	517.683
capital 2	4.561.670	3.000.000	621.220
capital 3	11.606.147	3.000.000	621.220
capital 4	8.200.703	2.000.000	414.147
capital 5	10.760.876	2.000.000	414.147
capital 6	1.054.369	4.000.000	828.293
capital 7	7.142.004	4.000.000	828.293
capital 8	15.028.400		5.280.370
capital 9	10.706.100		
		Total	74.677.934
	69.397.564	Abono	(59.653.974)
		Deuda	<u>15.023.960</u>

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito hasta el día **30 de noviembre de 2016** en la suma de **\$15.023.960. TÉNGASE** en cuenta que los abonos no han sido aún desembolsados a la parte **demandante** a pesar de haberse tenido en cuenta en la presente liquidación modificada. A su vez, indíquesele a la parte **demandada** que la presente liquidación del crédito **NO INCLUYE** los valores de las liquidaciones de **costas** aprobadas en ambas instancias, una por valor de \$631.000, visible a folio **205**, y otra por un valor de \$405.000 aprobada en segunda instancia visible a folio **105** del cuaderno segundo.

CUARTO.- ENTIÉNDASE levantado el embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI mediante el oficio No. 2905 del 27 de Julio de 2009, dada la solicitud allegada a folio **353**.

QUINTO.- TÉNGASE secuestrado el bien inmueble dentro de este asunto según obra en el paginario a folios **224-239** para los efectos de ley, no obstante **REQUIÉRASE** a la parte **demandante** para que allegue copia legible de la diligencia.

SEXTO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-**83886** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY 12 SEP 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>María Jirra</u> Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2005-00678

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 16 de diciembre de 2016, y **ESTESE** a lo allí resuelto según las consideraciones allí anotadas.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a folios **755-757 del presente cuaderno**, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte **DEMANDADA** se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

TERCERO.- TÉNGASE en cuenta como abono a la obligación la suma de **\$1.700.000**, dadas las manifestaciones de la parte **DEMANDADA** que fueron confirmadas por la parte **DEMANDANTE** en sus respectivos escritos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	DE HOY 12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4012

RADICACIÓN: 013-2013-00310-00

Ejecutivo Singular

FERNANDO PEÑARANDA VELEZ Vs. FIDUCIARIA LA PREVISORA Y OTROS

Se allega memorial suscrito por el Representante Legal de la CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA – COSMITET LTDA. a través del cual solicita que los depósitos judiciales que se ordenaron pagar a favor de la parte demandada, se cancelen a la Dra. VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, petición que se despachara favorablemente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

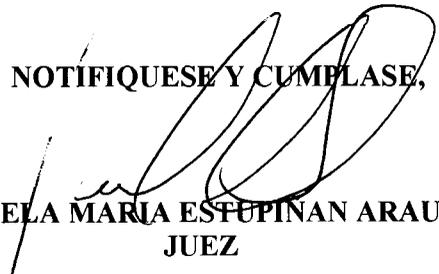
Primero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES anular las órdenes de pago con ocasión del proveído No. 2430 del 2 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR pagar los valores y títulos señalados en el proveído No. 2430 del 2 de junio de 2017 a favor de la Dra. VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ identificada con c.c. No. 1.018.413.709, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Tercero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandada Dra. VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ identificada con c.c. No. 1.018.413.709, el siguiente título de depósito judicial constituido en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **013-2013-00310-00** instaurado por **FERNANDO PEÑARANDA VELEZ Vs. FIDUCIARIA LA PREVISORA Y OTROS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002064078	10/07/2017	\$ 7.864.590,88

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 005-2015-0533-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4002

ANA MARIA ARISTIZABAL SOSA contra WILLIAM HURTADO SERNA

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

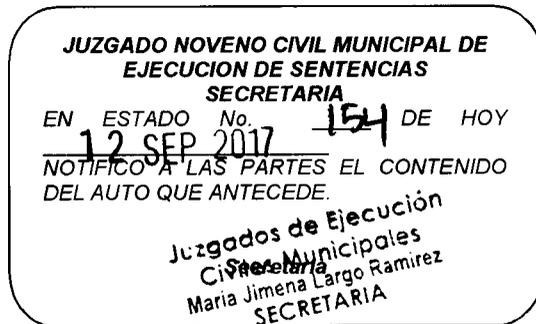
RESUELVE:

INDIQUESELE a la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3998

RADICACIÓN: 017-2015-1077-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA INVERCOOB contra AMPARO RODRIGUEZ CORTEZ Y OTROS

Se allega oficio proveniente del Juzgado de origen a través del cual informan sobre conversión de depósitos judiciales, así mismo se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita el pago de títulos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILO identificado con c.c. No. 72.133.376, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE **(\$4.414.913) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **017-2015-1077-00** instaurado por **COOPERATIVA INVERCOOB** contra **AMPARO RODRIGUEZ CORTEZ Y OTROS**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002054421	21/06/2017	\$ 366.633,00
469030002064625	11/07/2017	\$ 542.380,00
469030002064627	11/07/2017	\$ 278.873,00
469030002064628	11/07/2017	\$ 377.960,00
469030002064629	11/07/2017	\$ 761.515,00
469030002064630	11/07/2017	\$ 296.179,00
469030002064632	11/07/2017	\$ 360.830,00
469030002064633	11/07/2017	\$ 363.317,00
469030002064634	11/07/2017	\$ 755.100,00
469030002064635	11/07/2017	\$ 184.913,00
469030002066062	13/07/2017	\$ 107.803,00

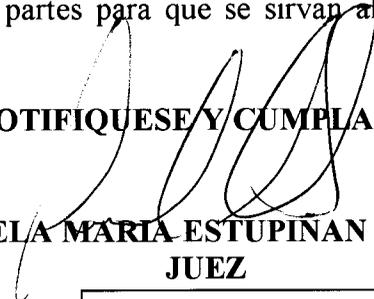
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$19.410 pesos y \$195.522 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002064626	11/07/2017	\$ 214.932,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por \$19.410 pesos, a fin de completar el valor referido en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4000

RADICACIÓN: 30-2016-00007-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO contra SANDRA AGRIPINA MOSQUERA GUTIERREZ

Se allega al proceso oficio del Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con c.c. No. 16.273.804, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$2.333.787) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **30-2016-00007-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO** contra **SANDRA AGRIPINA MOSQUERA GUTIERREZ**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

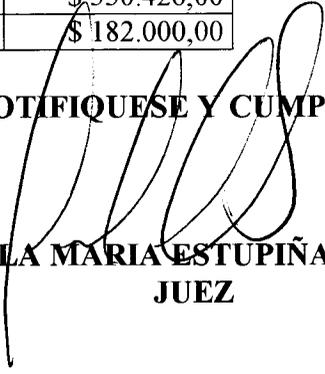
TITULO	FECHA	VALOR
469030002087486	23/08/2017	\$ 344.727,00
469030002087500	23/08/2017	\$ 610.152,00
469030002087506	23/08/2017	\$ 344.727,00
469030002087507	23/08/2017	\$ 344.727,00
469030002087512	23/08/2017	\$ 344.727,00
469030002087549	23/08/2017	\$ 344.727,00

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandada Dr. HERNAN DELGADO PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.820, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **30-2016-00007-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO** contra **SANDRA AGRIPINA MOSQUERA GUTIERREZ**, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087556	23/08/2017	\$ 368.858,00
469030002087573	23/08/2017	\$ 609.727,00
469030002087589	23/08/2017	\$ 344.727,00
469030002087592	23/08/2017	\$ 368.858,00

469030002087645	23/08/2017	\$ 530.426,00
469030002087519	23/08/2017	\$ 182.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>02 SEP 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretaria</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i></p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

**AUTO SUSTANCIACION No. 3996
RADICACIÓN: 007-2016-00388-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra JULIETA POLANCO Y
OTRO**

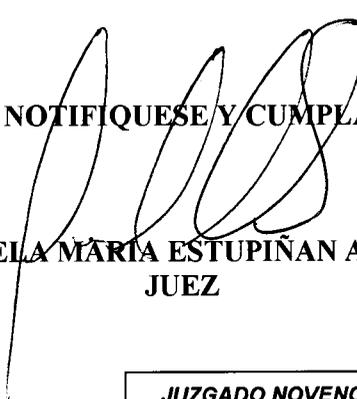
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 12 SEP 2017 EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA
--

AUTO SUSTANCIACION No. 3933
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2016-00388

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra modificada y aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 51), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 116 del 16 de agosto de 2017 visible a folio 55.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	7 2 SEP 2017
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4026

RADICACIÓN: 018-2014-0304-00

Ejecutivo Singular

EDIFICIO VIEJO SAN FERNANDO PH contra ALBERTO CARLOS BERNARDO TORRES Y OTRO.

Teniendo en cuenta que se allega oficio proveniente del Juzgado de Origen de fecha 17 de agosto de 2017, a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos, se procederá de conformidad.

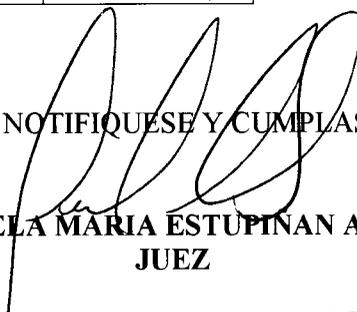
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ASCENETH JIMENEZ CANDELO identificada con c.c. No. 31.258.165, el siguiente títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **018-2014-0304-00** instaurado por **EDIFICIO VIEJO SAN FERNANDO PH contra ALBERTO CARLOS BERNARDO TORRES Y OTRO**, por el valor de CIENTO CUATRO MIL (\$104.000) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002084397	17/08/2017	\$ 104.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <i>Juzgados de Ejecución</i> Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4027

RADICACIÓN: 025-2014-00705-00

Ejecutivo Singular

**GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO
Y JOSE VICENTE QUIJANO YACUE**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio emitido por el Juzgado de origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. **024-2015-441** instaurado por **COOPSERP** contra **JOSE VICENTE QUIJANO YACUE** por concepto de remanentes, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto y que hayan sido descontados al demandado JOSE VICENTE QUIJANO YACUE:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002082470	14/08/2017	\$ 149.668,00
469030002082471	14/08/2017	\$ 175.183,00

Líbrese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTURINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. 154 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4018
RADICACIÓN: 013-2016-440
Ejecutivo Singular
COONALSE contra FLAVIO DURAN

En virtud del oficio No. 4182 aportado por el Juzgado 21 Civil Municipal Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 4182 aportado por el Juzgado 21 Civil Municipal Municipal de Cali y PONER EN CONOCIMIENTO DEL MISMO a la parte actora, informándole que la solicitud de REMANENTES decretadas dentro del proceso con radicado 2017-228 a cargo de dicho Juzgado, SURTIO EFECTOS LEGALES, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4030

RADICACIÓN: 35-2013-00242-00

Ejecutivo Singular

JAVIER BASTIDAS JARAMILLO contra MARIA EUGENIA ORTIZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que se allega oficio proveniente del Juzgado de origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, se procederá de conformidad.

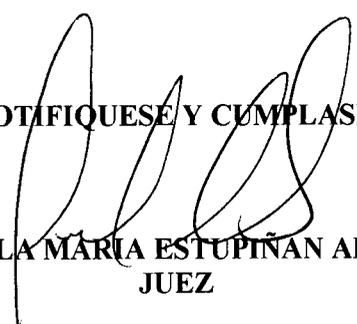
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con c.c. No. 1.144.167.665, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **35-2013-00242-00** instaurado por **JAVIER BASTIDAS JARAMILLO contra MARIA EUGENIA ORTIZ HERNANDEZ**, por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$1.923.472,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001851133	09/03/2016	\$ 136.586,00
469030002071731	26/07/2017	\$ 130.127,00
469030002071733	26/07/2017	\$ 151.479,00
469030002071735	26/07/2017	\$ 139.474,00
469030002071738	26/07/2017	\$ 144.870,00
469030002071739	26/07/2017	\$ 141.892,00
469030002071832	26/07/2017	\$ 144.870,00
469030002071833	26/07/2017	\$ 157.308,00
469030002071834	26/07/2017	\$ 134.870,00
469030002071835	26/07/2017	\$ 160.499,00
469030002071836	26/07/2017	\$ 160.499,00
469030002071837	26/07/2017	\$ 160.499,00
469030002071839	26/07/2017	\$ 160.499,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. 154 DE HOY 12 SEP 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Secretarías Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4031
RADICACIÓN: 022-2011-01107-00
Ejecutivo Singular
COSERCOOP contra ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO

Se allega Oficio emitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, de fecha 1º de agosto de 2017, a través del cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.712, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **022-2011-01107-00 instaurado por COSERCOOP contra ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO**, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002084395	17/08/2017	\$ 337.406,12
469030002084398	17/08/2017	\$ 345.524,06
469030002084401	17/08/2017	\$ 352.289,01
469030002084403	17/08/2017	\$ 138.025,22
469030002084406	17/08/2017	\$ 369.085,44

Segundo.- AGREGAR el oficio No. 2608 del 1º de agosto de 2017, allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. 154 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez Maria SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4037

RADICACIÓN: 005-2011-0016-00

Ejecutivo Singular

COBRAN S.A.S contra LUZ DARY CORDOBA HURTADO Y OTRA

Se allega Oficio emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, de fecha 17 de agosto de 2017, a través del cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

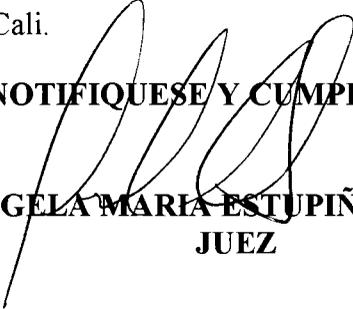
RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **LUZ DARY CORDOBA HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.512.879, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **005-2011-0016-00** **instaurado por COBRAN S.A.S contra LUZ DARY CORDOBA HURTADO Y OTRA**, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087040	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087041	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087042	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087044	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087045	23/08/2017	\$ 384.000,00
469030002087046	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087047	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087048	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087049	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087063	23/08/2017	\$ 184.221,00
469030002087064	23/08/2017	\$ 7.779,00
469030002087068	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087069	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087130	23/08/2017	\$ 192.000,00
469030002087181	23/08/2017	\$ 182.109,00

Segundo.- AGREGAR el oficio del 17 de agosto de 2017, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mina Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3995
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 025-2014-00983

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

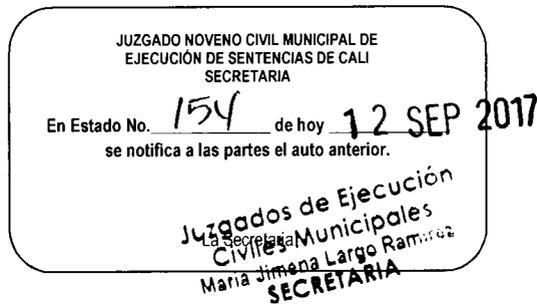
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2578
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00172

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada **HORACIO ANTONIO SANCHEZ** quien se identifica con C.C. No. **6.342.067**, y **BIBIANA HERRERA DOMINGUEZ** quien se identifica con cedula N° 31.944.053, los cuales se encuentran ubicados en el Apartamento N° 202 de la torre 12 del Conjunto Residencial "LA PORTADA DE COMFANDI" .

● Límitese la presente medida cautelar a la suma de **\$ 5.000.000** m/cte.

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE a la Alcaldía de Santiago de Cali – en cabeza del señor ALCALDE - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

● Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Angela María Estupiñán Araujo</i> SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4024
RADICACIÓN: 025-2014-00791-00
Ejecutivo Singular
COONALRECAUDOS contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO

En atención a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgado, y del oficio allegado por el Juzgado de Origen de fecha 28 de julio de 2017 se procederá de conformidad.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

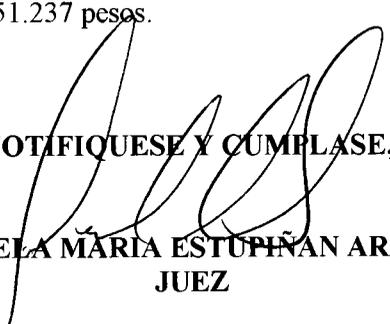
FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$441.660 pesos y \$551.237 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002076581	02/08/2017	\$ 992.897,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar los siguientes valores de la siguiente manera:

- **ENTREGAR** a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO** con Nit. No. **8300689520**, el valor de \$441.660 pesos, en razón a que dentro del presente asunto se hallaban liquidadas las costas.
- **PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR** la entrega a la parte demandada **JOSE FORD ESPAÑA CUERO** identificado con c.c. No. 16.640.780 el valor de \$551.237 pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3960

RADICACIÓN: 025-2015-0686-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDGAR ACOSTA PALOMINO

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora se procederá de conformidad.

De otro lado examinada la liquidación del crédito obrante a folios 121 y 122 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 121 y 122 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.703.378,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-sep-15
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	23-feb-17
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	528
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	S
INTERESES	761.543,57
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.104.411

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERES DE PLAZO	\$43.356,455
SALDO CAPITAL	\$ 42.703.378
SALDO INTERESES	\$ 17.104.411
DEUDA TOTAL	\$ 59.807.789

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. No. 8600343137, el siguiente depósito judicial por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES **(\$8.803.293) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **025-2015-0686-00** instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDGAR ACOSTA PALOMINO, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002082476	14/08/2017	\$ 8.803.293,73

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 4036

RADICACIÓN: 026-2015-00557-00

Ejecutivo Singular

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES LTDA contra ALEXANDRA RAMIRES Y OTRA

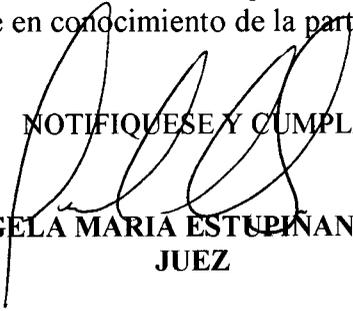
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY	<u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 4028

RADICACIÓN: 025-2014-00624-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN contra RUBEN DARIO MERA VIAFARA

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

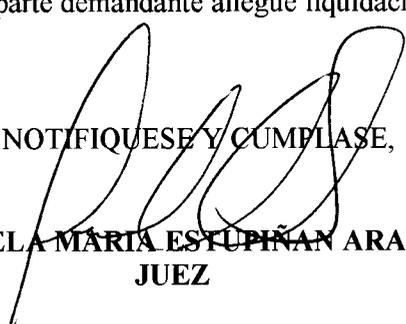
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

Segundo.- REQUIERASE a la parte demandante allegue liquidación de crédito a fin de ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>154</u>	SECRETARIA DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3991
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00539

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual el apoderado de la parte actora solicita al Despacho la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placa **CKG-089** es deber del Juzgado indicarle que de conformidad al Artículo 595 del Código General del Proceso, en su párrafo, indica que quien está facultado para la realización de este tipo de diligencias es el inspector de tránsito de la ciudad, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora, que en el presente asunto quien está facultado para la realización de la presente diligencia es la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI, a quien se le libró el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso. Igualmente quien queda facultado para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

SEGUNDO: CONMINAR a la ALCALDIA MUNICIPAL, a través del señor ALCALDE, que deberá garantizar el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración con las autoridades judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 154 DE HOY 12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4044
RADICACIÓN: 012-2015-0413-00
Ejecutivo Singular
COOENLACE contra SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVA

En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

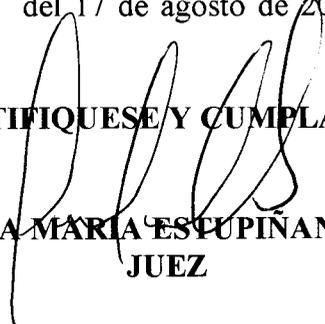
Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.294.961, el siguiente depósito judicial por razón de proceso con radicado No. **012-2015-0413-00 instaurado por COOENLACE contra SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVA**, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE EL MISMO NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002073953	31/07/2017	\$ 38.909,00

Segundo.- INFORMAR a la parte demandada que los demás títulos solicitados para pago, ya fueron ordenados pagar mediante proveído del 4 de julio de 2017.

Tercero.- AGREGAR el oficio del 17 de agosto de 2017, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
12 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4032

RADICACIÓN: 011-2013-0764-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS contra JAVIER ALBERTO MOSQUERA BARONA Y OTRO.

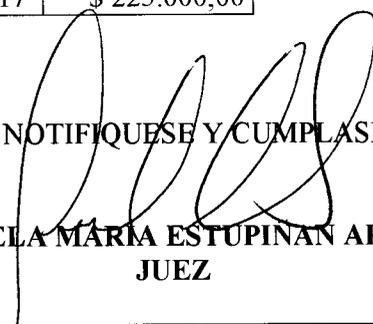
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JESUS EDUARDO AYERBE F. identificado con c.c. No. 14.444.582, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **011-2013-0764-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS contra JAVIER ALBERTO MOSQUERA BARONA Y OTRO**, por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES (\$1.444.073) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002008938	08/03/2017	\$ 221.314,00
469030002023245	11/04/2017	\$ 221.314,00
469030002034216	08/05/2017	\$ 221.314,00
469030002048459	06/06/2017	\$ 221.314,00
469030002061635	06/07/2017	\$ 223.157,00
469030002076247	02/08/2017	\$ 110.660,00
469030002093954	05/09/2017	\$ 225.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4034

RADICACIÓN: 010-2012-0429-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra GILBERTO VELASQUEZ URRESTA

Se allega oficio emitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, de fecha 09 de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

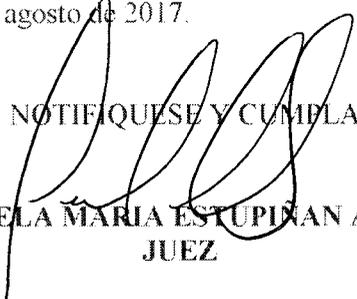
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** con Nit. No. **8040155827**, el siguiente depósitos judiciales por la suma de **SEICIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$604.144) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **010-2012-0429-00** instaurado inicialmente por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **GILBERTO VELASQUEZ URRESTA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002083465	16/08/2017	\$ 604.144,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, de fecha 9 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 12 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Large Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 4035

RADICACIÓN: 025-2015-00727-00

Ejecutivo Singular

TRANSPORTES SAFERBO S.A. contra FABRICA DE VELAS ESTRELLA LTDA

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

Segundo.- REQUIERASE a la parte demandante allegue liquidación de crédito a fin de ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 SEP 2017
EN ESTADO No. 154	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4022
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **09-2005-00828**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 74 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. **3104** del 20 de octubre de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>12 SEP 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2573
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2015-00467

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada **ALADINO NAVOYA GRUESO** quien se identifica con C.C. No. **6.157.972** como cancelados por POSITIVA.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$ 10.200.000** Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a todas las entidades enunciadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>12 SEP 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00793

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los memoriales anteriores, por medio del cual la parte demandada presente la liquidación de crédito actualizada, el despacho previo a resolver por Secretaría **CÓRRASE** traslado de la liquidación.

Igualmente de la manifestaciones realizadas por la parte actora en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría **CÓRRASE** traslado de liquidación de crédito por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154 DE HOY	12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2016	738
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1	\$	899.531,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,24 C1	\$	27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 926.931,00
SON: NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

4003
08-09-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto de Ejecución

Fecha: 12 SEP 2017

La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
 SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2570
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00602

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 36-37 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3986
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2012-00132

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 1118 del 31 de Marzo de 2017, visible a folio **74** del expediente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto manifiesta que debe dársele aplicación a esta figura de conformidad al párrafo 2 del artículo 317 del C.G.P. que a saber indica: *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Se observa de la revisión del sistema del registro de actuaciones de la Rama Judicial que el proceso estuvo en inactividad desde el **31/10/2014** hasta la fecha en que se profirió la providencia recurrida, por lo tanto el término de ley ya se había cumplido, es decir el de los dos (2) años.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la aplicación de la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito estuvo bien efectuado y por lo tanto, no le asiste la razón a la parte **recurrente** para acceder a la revocatoria de la providencia; había cuenta además de que no existe error en cabeza del Despacho en la aplicación de la norma procesal, tanto así, que se vislumbra de los argumentos expuestos por la parte **demandante** la carencia de prueba respecto al impulso que alega haber impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3980
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2014-00947

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Diecisiete (2017)

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

El apoderado judicial de la parte **demandada**, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 482 del 23 de Febrero de 2017, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento percibe la parte demandada.

II.- MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica esencialmente en que el presente proceso se encuentra suspendido luego de ser aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante el día 24 de febrero de 2017.

III.- CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se avizora que en efecto a folio **92** del presente cuaderno fue decretada la suspensión, por lo tanto a las luces de lo decantado en el artículo 545 del C.G. del Proceso, habrá de dejarse sin efecto no solo las providencias que le siguen a dicha fecha, sino las que consagran efectos ulteriores, a saber el decretamiento de la medida de embargo que hoy es objeto de reparo.

Así las cosas, encuentra el Juzgado ajustada la petición elevada por la parte recurrente como quiera que uno de los efectos de la aceptación según el artículo 545 ibidem es que *"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación"*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REPONER para revocar en su integridad el proveído del 23 de Febrero de 2017, visible a folio **42 del cuaderno segundo**, de conformidad a los motivos expuestos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2584
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00778

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 86 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	DE HOY 17 2 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 26-27 del presente cuaderno ACUMULADO, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 26-27 del expediente ACUMULADO

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 588.715
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-16
FECHA DE CORTE	30-ago-17
INTERESES APROBADOS AL 30-05-2016	\$ 290.868
SALDO CAPITAL	\$ 588.715
SALDO INTERESES	\$ 211.023
DEUDA TOTAL	\$ 1.090.606

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE AGOSTO DE 2017 = \$ 1.090.606

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 1.090.606** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4909
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2005-00246

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos la respuesta allegada, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁵⁴ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2577
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2012-00172**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devengue la parte demandada **HORACIO ANTONIO SANCHEZ** quien se identifica con cedula N° 6.342.067, como trabajador de la FUNERARIA CRISTO REY, ubicada en la Ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$ 5.000.000. M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 73 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 73 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.601.422,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-dic-14
FECHA DE CORTE	11-ago-17
SALDO CAPITAL	\$ 39.601.422
SALDO INTERESES	\$ 28.397.388
DEUDA TOTAL	\$ 67.998.810

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE AGOSTO DE 2017 = \$ 67.998.810

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 67.998.810** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. **154** DE HOY **12 SEP 2017**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2568
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00572

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 41 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAC:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 87 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 87 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.908.367,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-feb-12
FECHA DE CORTE	25-jul-17
SALDO CAPITAL	\$ 4.908.367
SALDO INTERESES	\$ 7.220.862
DEUDA TOTAL	\$ 12.129.229

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 25 DE JULIO DE 2017 = \$ 12.129.229

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 12.129.229** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	DE HOY 12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2580
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 39 de la demanda acumulada y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA, procédase a liquidar las costas del presente proceso ACUMULADO.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	DE HOY 12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2581
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2013-00906

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 89 de la demanda acumulada y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante por un valor de \$ 1.203.071, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2014	983
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	89 C-1	\$ 400.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	42, 48,56, 63 C-1	\$ 66.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	71 C1	\$ 110.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C-2	\$ 43.709,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 619.709,00	
SON: SEICIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

3994
08-09-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 112 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 112 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

INTERESES APROBADOS AL 30/06/2014	\$ 6.449.204
ABONOS REALIZADOS	\$ 5.161.344
TOTAL	\$ 1.287.860,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.748.784,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-14
FECHA DE CORTE	30-ago-17
SALDO CAPITAL	\$ 7.748.784
INTERES PENDIENTE POR PAGAR DEL 30/06/2014	\$ 1.287.860
SALDO INTERESES	\$ 6.617.358
DEUDA TOTAL	\$ 15.654.002

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE AGOSTO DE 2017 = \$ 15.654.002

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 15.654.002** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	DE HOY 12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lucrecia Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2583
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00259

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 61 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>104</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3984
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 014-2016-00539

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy 112 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Lopez Rodriguez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **018-2015-00655**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 2480 del 30 de agosto de 2017, visible a folio 58 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 031-2015-00189

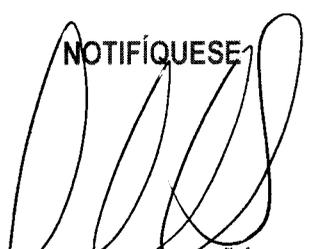
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy 12 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4910
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00717

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

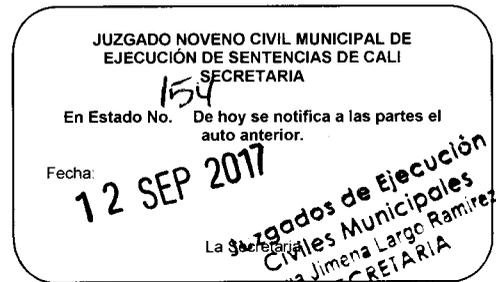
PRIMERO.- AGREGAR a los autos la respuesta allegada por parte de la Institución Educativa Santa Rosa, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2564
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 029-2010-0863

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, avizora el Juzgado que a folio 70 del expediente se allegó memorial del apoderado judicial de la parte demandante presentando liquidación de crédito actualizada, la cual se le dio traslado mediante fijación en lista N° 122, y a folio 90 del presente cuaderno poder conferido por la parte actora, se tiene que se ha dejado de lado el hecho de que en el proceso ya había operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años.

En tal virtud y como quiera que el presente asunto se encontraba en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando sin efecto el auto en comento y en consecuencia decretando la terminación del mismo sin lugar a tramitar la liquidación de crédito presentada por sustracción de materia. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO la fijación en lista y traslado N° 122 del 30 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

TERCERO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 154	DE HOY 12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Serrano Ramiro SECRETARÍA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3797
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.015-2016-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial CAMILA JORDAN LONDOÑO en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a JUANITA BENAVIDES P. de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado JUANITA BENAVIDEZ P, quien se identifica con C.C. No. 1.085.325.567, para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 12 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AÚTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2567
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00373

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 54 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Es deber del Despacho indicarle que los créditos deben liquidarse con relación al capital adeudado y de los intereses causados, si estos lo hubiere,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por la suma de \$ **4.144.840** por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>12 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2582
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 50 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	DE HOY 12 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	